



# Resolución Directoral Regional

Nº 475 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

02 SEP 2022

VISTO:

El Informe Legal N° 70- 2022-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 01 de septiembre del 2022, Oficio N° 273-2022-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 24 de agosto del 2022, Oficio N° 103-2022-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 24 de agosto del 2022, Informe Técnico N° 087-2022-REM-UPER-OA-DRA.T, de fecha 23 de agosto del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta petición, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución;

Que, mediante Escrito con Registro CUD 1006256, de fecha 11 de Julio del 2022, Doña Oriele del Carmen Núñez López, solicita que se aplique el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, desde la fecha de su vigencia, basado en los antecedentes administrativos existente, en la abundante jurisprudencia emanada por el poder judicial y del tribunal constitucional de nuestro país dentro de las cuales la más importante es la sentencia de recaída en el expediente N° 2616-2004-AC/TC expedida por el pleno del Tribunal Constitucional, precedente que el derecho a percibir la bonificación especial que viene reclamando el cual tiene de carácter alimentario además es oportuno dar a conocer que esta bonificación viene percibiendo todos los servidores que laboran en la Dirección de Agricultura Tacna y que son de pensionistas de la Ley N° 20530;

Que, mediante Oficio N° 273-2022-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 14 de julio del 2022, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita al Director de la Oficina de Administración, remita Informe Técnico documental, si le corresponde o no la bonificación adjuntando los medios probatorios;

Que, mediante Oficio N° 325-2022-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 17 de agosto del 2022, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita reiterativamente la solicitud presentada por la ex servidora Oriele del Carmen Núñez López, en el cual se le solicita Informe Técnico sobre la aplicación del DU N° 037-94, el cual mediante Oficio N° 273-2022-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 14 de julio del 2022, se le requiere informe a esta Oficina si le corresponde la aplicación del Decreto de Urgencia;

Que, mediante Informe N° 87-2022-REM-UPER-OA-DRA.T, de fecha 23 de agosto del 2022, el responsable remuneraciones y certificaciones, remite informe adjuntando planilla de pago con lo cual refiere que se ha pagado según lo dispuesto en el Decreto Urgencia N° 037-94, tal cual lo dispone el Artículo 3° específicamente lo referido a pensiones nivelable, donde indica que "LAS PENSIONES DE LOS CESANTES COMPRENDIDOS EN LA LEY N° 23495 REGLAMENTADA POR EL DECRETO SUPREMO N° 015-83-PCM, PERCIBIRÁN LAS BONIFICACIONES DISPUESTAS POR EL PRESENTE DECRETO DE URGENCIA EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 2 DE LA LEY N° 23495" según corresponda se adjunta la planilla de pago del mes de julio 1994 para mejor ilustración donde la norma da inicio al pago correspondiente y del mes de agosto 1994, donde se continúe los pagos correspondiente;



# Resolución Directoral Regional

## Nº 475 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 02 SEP 2022

Que, mediante Oficio N° 103-2022-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 23 de agosto del 2022, la jefa de la Unidad de Personal, remite Informe Técnico N° 87-2022-REM-UPER-OA-DRA.T, de fecha 23 de agosto del 2022, emitido por el responsable de remuneraciones y certificaciones quien informa que a la ex servidora Oriele del Carmen Núñez López, se le ha pagado tal cual dispone el DU N° 037-94;

Que, mediante oficio N° 273-2022-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 24 de agosto del 2022, el Director de la Oficina de Administración, remite el Oficio N° 103-2022-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 23 de agosto del 2022, donde se anexa el Informe Técnico N° 87-2022-REM-UPER-OA-DRA.T, de fecha 23 de agosto del 2022, emitido por el responsable de remuneraciones y certificaciones quien informa que a la ex servidora Oriele del Carmen Núñez López, se le ha pagado tal cual dispone el DU N° 037-94;

Que, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, que fija el monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública dispone que: "A partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de TRESCIENTOS Y 00/100 nuevos soles (S/. 300.00)";

Que, el Decreto de Urgencia N° 037-94, referido al otorgamiento de bonificaciones especial de los servidores activos cesantes de la Administración Pública, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° señala. "Otórguese a partir del 01 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los Servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F2, F1, Profesionales Técnicos y Auxiliares; así como el personal comprendido en la escala 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñan Cargos Directivos o Jefatúrales, de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del Decreto de Urgencia.

NIVEL	MONTO (S/.)
Escala 11 D.S. 001-91-PCM	
F - 0 (80%)	420.00
F - 7 (61%)	410.00
F - 0 (52%)	400.00
F - 6 (47%)	380.00
F - 4 (44%)	300.00
F - 3 (35%)	270.00
GRUPO OCUPACIONAL MONTO (S/.)	
F - 2	380.00
F - 1	350.00
PROFESIONAL	
SFA	370.00
SPR	254.00
SPC	234.00
SFD	222.00
SPE	200.00
SFF	190.00
TECNICO	
STA	200.00
STB	198.00
STC	193.00
STD	185.00
STE	180.00
STF	175.00
AUXILIAR	
SAA	185.00
SAB	180.00
SAC	185.00
SAD	180.00
SAE	175.00
SAF	170.00

Nota: El personal ubicado en niveles de cargos directivos o de jefaturas que no desempeñe el cargo de máxima efectividad, gozará la Bonificación Especial de acuerdo al nivel profesional, técnico o auxiliar alcanzado.

Que, la ex servidora, Doña Oriele del Carmen Núñez López, cesa en el nivel SPE, Cargo Presupuestal Asistente Administrativo II, con tiempo de servicios de 21 años, 08 mes y 23 días, hasta el 31 de marzo del 1993, de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 037-94, el Anexo del Artículo 1° del Decreto de Urgencia, se advierte que el Monto correspondiente a un Nivel SPE es de Doscientos Seis Soles con



# Resolución Directoral Regional

Nº 475 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

02 SEP 2022

00/100 Soles (S/. 206.00), sin embargo y estando a lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto de Urgencia y concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 23495, Literal a) prevé que los cesantes y jubilados mujeres con menos de 30 años se les considera una veinticincoava parte por cada año de servicios, supuesto jurídico que se aplicó a la ex servidora. Por lo tanto, la ex servidora no se encuentra comprendida en los alcances del Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94, lo que significa, que no tiene derecho a la Bonificación Especial, tal cual dispone el Artículo 1° de la Ley N° 23495, "Nivelación Progresiva de las Pensiones de los Cesantes y de los Jubilados de la Administración Pública no sometido al Régimen del Seguro Social o a otros Regímenes Especiales";

Que, debemos de referirnos que mediante Informe N° 087-2022-OP- UPER-REM-OA-DRA.T, de fecha 23 de agosto del 2022, el encargado de la Sub Unidad de personal, señala que la ex Servidora Oriele del Carmen Núñez López, ha venido percibiendo el monto total por concepto del Decreto de Urgencia N° 037-94, en razón al nivel alcanzado y tiempo de servicios prestados al Estado y prueba de ello son las Planillas Únicas de Pensionistas correspondiente a los mes de julio 1994, se da el reintegro del Decreto de Urgencia N° 37-94 los cuales están corroborada con la planilla que adjunta al Informe de personal se ha efectuado correctamente el cálculo de la bonificación dispuesta y no se tiene ningún adeudo con la administrada;

Que, por su parte, el Artículo 2° del referido Decreto de Urgencia, establece lo siguiente "Otorgase, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública (...) que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia";

Que, de la lectura de dichos artículos, se aprecia que tiene como finalidad otorgar una bonificación, que permita elevar los montos mínimos del ingreso total permanente de los servidores de la Administración pública;

Que, el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que establece en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones, señala en su Artículo 1°, lo siguiente: "El presente Decreto Supremo establece, en forma transitoria, las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema único de Remuneraciones y Bonificaciones de acuerdo a las reales posibilidades fiscales";

Que, la Hermenéutica Jurídica es el arte de interpretar la norma sin perder la perspectiva de lo que puede ser y lo que es , nos permite esa viabilidad y con la exposición de lo que se tiene expresado, no se puede colegir o establecer que es lo que pretende el usuario distorsionar el Decreto de Urgencia N° 037-94 y pretender dar una connotación sobre lo que señala el Decreto Supremo N° 051-1991-PCM y como se tiene indicado no es posible ya que desfiguraríamos el espíritu de la norma.

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas ha emitido Directivas y su aplicación se efectúa de acuerdo a la escala del grupo ocupacional del servidor cesante o activo de la Administración Pública, y en ella la que corresponde al Decreto Supremo N° 051-91-PCM y para ello se utilizan fórmulas que emiten un factor, el mismo que va a determinar el monto a incrementarse y es el que consigna la Oficina de Administración en el desarrollo de los fines de los interesados, indicando además que el Artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 037-94, aplica lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, y el que el citado Decreto de Urgencia señala que no es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones, lo





# Resolución Directoral Regional

Nº 475 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

02 SEP 2022

que se expresa en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM; advirtiéndose lo señalado, la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, está aplicando correctamente lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 037-94, por lo cual el pedido del administrado de resolver de Puro Derecho la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, resulta Improcedente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27321, que precisa en su Artículo Único "Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral" en la presente solicitud la ex servidora Oriele Carmen Núñez López, presenta su escrito con más de 28 años por lo cual va en contra de la norma.

Estando a lo expuesto por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2021-G.R./GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la Solicitud CUD N° 1006256, de fecha 11 de julio del 2022 sobre la aplicación del D.U. N° 037-94, conforme al Artículo 2°, presentado por la ex servidora Oriele del Carmen Núñez López, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27321, las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, la presente Resolución a la parte pertinente.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL TACNA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
ING. MARTINA FRANCISCA ALFEREZ VARGAS  
DIRECTORA REGIONAL

Interesado  
DRA.T  
OAJ  
OA  
OPP  
UPER  
EXP.ADM.  
ARCHIVO

MFAV/rpc